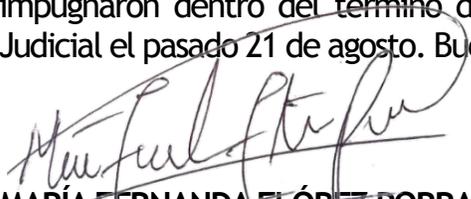


Constancia: Vencido el término de impugnación de las partes y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (*notificaciones personales*); pasa al Despacho para lo que se estime pertinente proveer, escrito por el cual los accionantes impugnaron dentro del término de ley, el fallo de tutela emitido por este Estrado Judicial el pasado 21 de agosto. Bucaramanga, 1° de septiembre de 2020.


MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que los accionantes (*Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass*) impugnaron la sentencia de tutela de fecha 21 de agosto de 2020 emitida dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 concédase para ante el Superior Jerárquico funcional a efectos de que se resuelva lo que en derecho corresponda.

En consecuencia enviar el presente diligenciamiento a la Oficina Judicial de la ciudad para el respectivo reparto ante los Juzgados de esa especialidad y categoría.

Cúmplase,


JULY ARDILA RUEDA
Juez